

Acuerdo: IEEBC/CTyAI002/2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS CONTRATOS QUE CORRESPONDEN A LOS FORMATOS DE LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.

### GLOSARIO

<i>Comité de Transparencia Instituto Electoral ITAIPBC</i>	Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Instituto Estatal Electoral de Baja California. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Baja California.
<i>Ley de Transparencia Ley Electoral Ley General Lineamientos</i>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Ley Electoral del Estado de Baja California. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
<i>Reglamento de la Ley</i>	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<i>Reglamento de Transparencia</i>	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

### ANTECEDENTES

1. El 30 de junio de 2020, el *ITAIPBC*, emitió comunicado mediante el cual informó que se amplía la suspensión de los plazos y términos de actividades procesales y se inicia con la verificación virtual oficiosa a sujetos obligados en modalidad de trabajo a distancia hasta el 10 de julio de 2020.
2. El 19 de junio de 2020, la Junta General Ejecutiva del *Instituto Electoral*, celebró su sexta sesión ordinaria, en la cual se aprobó designar a la C. Adriana Chávez Puente como integrante titular del *Comité de Transparencia*, a propuesta de la Secretaria Ejecutiva, en virtud de la vacante generada, quedando la integración como sigue:

NOMBRE	CARGO
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
C. Adriana Chávez Puente	Integrante Titular

C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante Titular
C. Yhayrem Ivonne Mendoza Sosa	Secretaría Técnica

3. El 15 de enero de 2021, la Titular del Departamento de Administración, mediante oficio DA/118/2021, remitió al Presidente del *Comité de Transparencia*, la versión pública de 13 contratos celebrados en el ejercicio fiscal 2020, con la finalidad de que sean sometidos a consideración del citado Comité para su estudio y análisis y, en caso de considerarlo conforme a derecho, sea aprobada dicha versión pública.

Con base en lo anterior, y

## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA.

1. Que este *Comité de Transparencia*, es competente para conocer y resolver sobre la confidencialidad de la información y versiones públicas, en términos del artículo 54, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, y 12, fracción III, del *Reglamento de Transparencia*, los cuales en esencia señalan que es competencia del citado comité, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, así mismo, el artículo 142, del *Reglamento de la Ley de Transparencia*, señala que los Sujetos Obligados deberán elaborar versiones públicas a través de sus áreas, mismas que deberán ser aprobadas por el *Comité de Transparencia*.

### II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

1. El artículo 7, apartado C, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

2. Así mismo en la fracción I, del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato

que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley. **Ley Electoral del Estado de Baja California.**

3. Que el artículo 33 señala que, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se registrarán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

4. El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

5. En ese sentido, los diversos 53 y 54 estipulan, que el *Comité de Transparencia* es un órgano colegiado e integrado por un número impar. Teniendo como atribución, entre otras, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

#### **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

6. Que el artículo 33 dispone, que las funciones del *Comité de Transparencia* serán de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la *Ley de Transparencia*, y demás ordenamientos en la materia.

7. Por otra parte, el artículo 142 señala que los Sujetos Obligados deberán elaborar versiones públicas a través de sus áreas, mismas que deberán ser aprobadas por el *Comité de Transparencia*.

8. El artículo 172 señala que se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una

persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

### **Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.**

9. Que el *Comité de Transparencia* tiene la atribución según el artículo 12, fracción II, de confirmar, modificar o revocar las determinaciones, entre otras, en materia clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas administrativas del Instituto Electoral.

10. El artículo 26, señala que la información pública de oficio que debe de difundir el *Instituto Electoral* es aquella de conformidad con los artículos 81, 82 y 83, fracción VII, de la Ley de Transparencia y se encontrará en la página electrónica del Instituto Electoral permanentemente, deberá ser actualizada conforme al calendario que apruebe el Comité de Transparencia y se podrá acceder a ésta sin que medie solicitud de parte a través del Portal de Obligaciones.

### **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

11. Que el artículo sexto de los *Lineamientos*, establece la prohibición de emitir acuerdos generales o particulares que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. Así mismo, determina que la clasificación de información se realizará mediante un análisis caso por caso.

12. Que el artículo séptimo fracción III establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la *Ley General*, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

13. Que el artículo sexagésimo segundo establece que las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el *Comité de Transparencia* en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

### III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

1. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del *Instituto Electoral*, así como del *Comité de Transparencia*, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

2. En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas del *Instituto Electoral*, es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual se podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

3. Que las versiones públicas de los contratos celebrados por el *Instituto Electoral* con diversos proveedores y/o prestadores de servicios, son procedentes toda vez que se trata de documentos que contienen datos personales y deben publicarse como obligaciones de transparencia en el portal de obligaciones de transparencia del citado Instituto y en la plataforma nacional de transparencia.

4. Como se puede observar de lo establecido en los considerandos, este *Instituto Electoral* tiene la obligación de publicar dentro de su catálogo de información pública de oficio la concerniente a los contratos celebrados con proveedores y/o prestadores de servicios, en el caso particular de los documentos que se someten a consideración de este *Comité de Transparencia*, estos contienen datos personales de las personas físicas, así como apoderados legales de las empresas con las que se suscribieron los multicitados contratos y, por ello, es necesario se teste esa información para encontrarnos en aptitud de publicar dichos documentos.

5. En concordancia con dicha obligación, la *Ley General* mandató la emisión de diversos *Lineamientos* que apoyaran a los sujetos obligados al cumplimiento cabal de sus obligaciones.

6. Por su parte, los *Lineamientos* establecen los mecanismos y procedimientos para la clasificación de la información, precisando en su artículo sexto y quincuagésimo sexto, lo siguiente:

*Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

*Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

8. Continúa el Lineamiento señalando en su ordinal sexagésimo segundo, particularmente en el caso de que las versiones públicas sean para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, que bastará con que sean aprobadas por este *Comité de Transparencia*, mediante una sesión especial en la que se detallara la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación, así como la prohibición de omitir de dichas versiones los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia, a saber:

*Sexagésimo segundo.* Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a. ...
- b. En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, **bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.**

9. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Instituto Electoral, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública a cualquier persona, respetando así un derecho humano consagrado en nuestra Constitución, sin embargo, también se tiene la obligación de salvaguardar aquella información que contiene datos personales, por lo tanto al generar versiones públicas, es decir, testar la información confidencial de los documentos, se crea un equilibrio entre ambos derechos.

10. En ese sentido, el departamento de administración sometió a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas de los siguientes contratos:

	Proveedor o prestador de servicios	Tipo de contrato	Información que se testa
1	Brenda Alicia Barreras Yépiz	Contrato de prestación de servicios profesionales	Firma del prestador de servicios y clave de elector
2	Francisco Miguel Aguirre Villarreal	Convenio modificatorio a contrato de prestación de servicios	Firma del prestador de servicios
3	EGOB-EXPRESS, S.A.P.I de C.V.	Convenio modificatorio al contrato de adquisición de póliza de soporte técnico y actualizaciones del sistema denominado EGOB-	Firma del apoderado legal

		SISTEMA INTEGRAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.	
4	Erick Francisco Montes Gutiérrez	Contrato abierto de prestación de servicios	Firma del prestador de servicios y clave de elector
5	Erika García Meneses	Contrato de prestación de servicios profesionales	Firma del prestador de servicios y clave de elector
6	Fernando de la Torre Cerecer	Contrato de prestación de servicios	Firma del prestador de servicios y clave de elector
7	Grupo integrador de soluciones tecnológicas 3S S de R.L. de C.V.	Contrato de adquisición de equipo de cómputo	Firma del apoderado legal y número de pasaporte mexicano
8	Grupo integrador de soluciones tecnológicas 3S S de R.L. de C.V.	Contrato de arrendamiento	Firma del apoderado legal y clave de elector
9	Grupo LRL S.A. de C.V.	Contrato de prestación de servicios	Firma del apoderado legal y clave de elector
10	INCLUIRTE S.A. de C.V.	Contrato de prestación de servicios	Firma del apoderado legal y clave de elector
11	OFICEMART S.A. de C.V.	Contrato para la adquisición de anaqueles	Firma del apoderado legal y clave de elector
12	OFICEMART S.A. de C.V.	Contrato de adquisición de mobiliario y equipo	Firma del apoderado legal y clave de elector
13	Valuaciones actuariales del Norte S.C.	Contrato de prestación de servicios	Firma del apoderado legal y clave de elector

11. Siendo los datos personales testados la firma y clave de elector de cinco personas físicas, en el caso particular de los apoderados legales de los proveedores, se testo firma, clave de elector y el número del pasaporte mexicano, en su caso, por tratarse de información confidencial en términos del artículo 136 del Reglamento de la Ley.

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las versiones públicas de los contratos celebrados por el *Instituto Electoral* a propuesta del Departamento de Administración necesarios para cumplimentar las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81 fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Departamento de Administración del Instituto Electoral, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, de conformidad con el término previsto en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por votación unánime de sus integrantes, Licenciada Adriana Chávez Puente, Licenciado Mario Eduardo Malo Payan, integrantes titulares y Licenciado Javier Bielma Sánchez, Presidente.

ATENTAMENTE

(rubrica)  
JAVIER BIELMA SÁNCHEZ  
PRESIDENTE

(rubrica)  
YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA  
SECRETARIA TÉCNICA